Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Ullúa, Eduardo Salvador s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Greppi, Néstor Omar" (Fallos: 343:897), a cuyos términos corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario, y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase la presentación directa para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido. Notifíquese y cúmplase.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MONTESI Graciela Susana

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ALCALA Rocio

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Mario A. Villar, Fiscal General ante esa Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.**